

veces muy importantes, acentúa los fenómenos de erosión y las pérdidas por escurrimiento. En los períodos secos prolongados la cobertura vegetal tiende a desaparecer, quedando expuesto el suelo a los riesgos de erosión en el momento de volver las lluvias,

siendo menos acentuado este fenómeno cuando la planta de cobertura es lujuriantemente en un principio, por formar una capa de protección del suelo durante la estación seca: en cambio cuando tiende a desaparecer en las plantaciones adultas, los riesgos

de erosión se agravan; además, incrementándose el escurrimiento, una parte cuantiosa de las precipitaciones resulta perdida para la palma africana.

Tomado de:  
Oléagineux, Vol. 42, No. 3 - Marzo 1987

Continúa en el próximo boletín

# \$\$\$ CREDITO

## REPUBLICA DE COLOMBIA Junta Monetaria

### RESOLUCION NUMERO 39 DE 1988 (Mayo 25)

Por la cual se dictan medidas sobre el Fondo Financiero Agropecuario.

#### LA JUNTA MONETARIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren la Ley 5a. de 1973, y los Decretos 2206 de 1963, 1562 de 1973 y 2645 de 1980,

#### RESUELVE:

Artículo 1o. El artículo 6o. de la Resolución 83 de 1987 quedará así:

“Lo dispuesto en el artículo anterior no se aplicará cuando el usuario del crédito, directa o indirectamente, obtenga durante el mismo año préstamos redescontables en el Fondo Financiero Agropecuario, en las modalidades a que se refiere dicho artículo, por un monto total que, por modalidad, no sea superior a \$50 millones, incluyendo el crédito que se solicita.

En este caso, los préstamos respectivos tendrán un plazo de 10

años, un período de gracias de 4 años, amortización a capital uniforme por cuotas anuales y las siguientes condiciones financieras:

|                        | Pequeños Productores | Otros Beneficiarios |
|------------------------|----------------------|---------------------|
| Tasa de Interés:       | 25%o anual           | 32%o anual          |
| Tasa de Redescuento:   | 23%o anual           | 30%o anual          |
| Margen de Redescuento: | 87%o                 | 87%o                |

Las tasas de interés y de redescuento de que trata el presente artículo se cobrarán sobre cuotas de amortización, y podrán acumularse para ser pagadas a partir del vencimiento del período de gracia. En todo caso, los establecimientos de crédito podrán cobrar por anualidades vencidas el margen resultante entre el total de la tasa de interés y la tasa de redescuento.

Parágrafo 1o. Las tasas de interés fijadas en el presente artículo serán aplicables únicamente sobre la parte redescontada por el Banco de la República. Sobre la parte no redescontada los establecimientos de crédito podrán cobrar una tasa de interés

variable, no superior a la “Tasa de Costo Promedio de Captación a Través de Certificados de Depósito a Término” (DTF) que semanalmente señale el Banco de la República adicionada en tres puntos porcentuales.

Parágrafo 2o. No obstante, los créditos de largo plazo para establecimiento, manejo y aprovechamiento de nuevos bosques comerciales tendrán un plazo máximo de 20 años. Así mismo, las tasas de interés sobre la parte redescontada y la de redescuento se acumularán para ser pagadas en los años de producción que señale el Fondo Financiero Agropecuario.”

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.E., a 25 de mayo de 1988

Luis Fernando Alarcón Mantilla  
Presidente

Beatriz Helena Torres Muñoz  
Secretaria (E)